



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2016-00157-00
INCIDENTANTE:	CLAUDIA MILENA TORRES MELO
INDICENTADO:	DEPARTAMETNO DEL META y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta las solicitudes de desacato presentadas el día 29 de noviembre de 2016 (folio 44 del cuaderno incidental), el 16 de enero de 2017 (folio 117) y el día 5 de febrero de la presente anualidad (folio 146)0000, por la señora CLAUDIA MILENA TORRES MELO, identificada con la C.C. N°. 40.440.912, referentes a la apertura de incidente de desacato en contra del **DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META -FOVIM, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, VILLAVIVIENDA y FONVIVIENDA** por el incumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido el 20 de junio de 2016, mediante el cual el Tribunal Administrativo del Meta, le tuteló el derecho fundamental de vivienda digna y al debido proceso.

Advierte el Despacho que en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se establece el incidente de desacato en las acciones de tutela de la siguiente manera:

"Artículo 52. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

En la norma transcrita encontramos el origen del incidente de desacato en el incumplimiento a la orden del juez, en el presente trámite incidental, insistiendo la accionante en el incumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el 11 de mayo de 2016, modificada por el Tribunal Contencioso Administrativo el 20 de junio de 2016, providencia en la cual se dispuso que el DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARIA DE VIVIENDA, FOVIM y VILLAVIVIENDA en el término de un mes estudiara las condiciones de vulnerabilidad del hogar de la accionante y le conceda financiación o gestione ante entidades financieras la aprobación de créditos a su favor.

Por lo cual, se abrirá incidente de desacato en contra del representante legal del DEPARTAMENTO DEL META, el Secretario de Vivienda del Departamento del Meta y el Gerente de VILLAVIVIENDA, conforme lo ordena el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

RESUELVE:

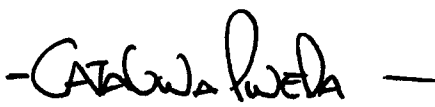
PRIMERO: DAR APERTURA al incidente de Desacato de Tutela presentado por la señora CLAUDIA MILENA TORRES MELO, en contra de la Gobernadora del Departamento del Meta señora MARCELA AMAYA GARCÍA, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ Secretario de Vivienda del Departamento del Meta y FELIPE SUESCUN Gerente de VILLAVIVIENDA.

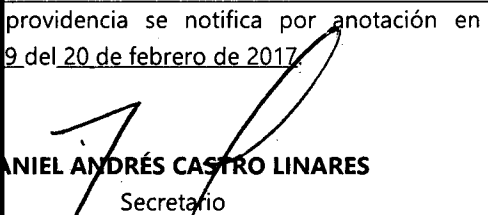
SEGUNDO: Correr traslado a la Dra. MARCELA AMAYA GARCÍA, al señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ y al señor FELIPE SUESCUN, por el término de tres (3) días del presente incidente de desacato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a mencionados funcionarios sobre la apertura del presente trámite incidental, adjuntándose copias de las solicitudes de incidente y del presente auto.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente conferido, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para dar continuidad al trámite procesal del incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 009 del 20 de febrero de 2017.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	